



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Agosto treinta de dos mil veintidós

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0372                                 |
| RADICADO N° | 058373184001 <b>2022 00188</b> 00                               |
| PROCESO     | DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO                           |
| DEMANDANTE  | BERLIDIS LOPEZ LUNA                                             |
| DEMANDADA   | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE<br>GREGORIO MENDOZA DURAN |
| DECISION    | INADMITE DEMANDA                                                |

Si bien la parte demandante allega escrito en el cual indica que subsana los requisitos exigidos en auto de julio 26 del presente año, una vez estudiada nuevamente la demanda y el memorial de subsanación, se tiene que ni en el poder y en la demanda se individualiza el o los herederos determinados contra quienes se dirige la demanda, el despacho deduce que la misma va en contra de la señora YESSICA PAOLA MENDOZA LOPEZ, quien es hija de la demandante y del causante, pero en la parte de notificaciones indica que desconoce el canal digital y dirección física donde puede ser notificado.

Se INADMITE nuevamente la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora BERLIDIS LOPEZ LUNA, por intermedio de apoderada judicial en contra de los herederos indeterminados del causante GREGORIO MENDOZA DURAN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Deberá la parte demandante bajo la gravedad de juramento indicar si conoce otro heredero determinado del causante GREGORIO MENDOZA DURAN, diferente a la señora YESSICA PAOLA MENDOZA LOPEZ.

En caso que solo sea la señora YESSICA PAOLA MENDOZA LOPEZ, la heredera determinada, se aportará constancia de la remisión de la demanda a la dirección física o electrónica del extremo pasivo es decir de la heredera determinada del señor CLEMENTE VILLAR, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, artículo 6, donde se evidencia que se haya remitido el archivo y exista constancia de entrega efectiva de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE MARIO COMBATT**  
**JUEZ (E)**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)